

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SPORTING DE ALCÁZAR CF



TÍTULO PRELIMINAR

PREVIO - Competencia y facultad en materia disciplinaria

En conformidad con lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y su Reglamentación de Disciplina Deportiva aprobado por Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, el SPORTING DE ALCÁZAR CF, en calidad de Club Deportivo, dispone de potestad disciplinaria sobre sus socios o abonados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

ARTÍCULO 1º - Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Régimen Interno (RRI), que sustituye a cualquier otro que existiese con anterioridad, será aplicable, con carácter supletorio al RRI del Equipo, a los entrenadores, jugadores y demás miembros de la plantilla que realicen directamente actividades deportivas en cualquiera de los equipos pertenecientes a la estructura organizativa y/o deportiva del SPORTING DE ALCÁZAR CF. (en adelante el Club).

Su objeto es regular las normas de convivencia entre quienes integran el Club, fundamentalmente dirigido a jugadores y directivos. Su vigencia será simultánea a otras medidas disciplinarias que la Junta Directiva hubiera aprobado, prevaleciendo las aquí recogidas para las relaciones de jugadores y directivos de la estructura del Club. Las relaciones directas de los jugadores de cada uno de las plantillas se regirán, con carácter principal, a través del Reglamento de Régimen Interno de cada equipo, siendo el presente Reglamento el que prevalece en todo aquello que resultare contradictorio.





TÍTULO I: DEL RÉGIMEN INTERNO

Capítulo I: Órganos de régimen interno y disciplinario

ARTÍCULO 2º - Máxima autoridad disciplinaria del Club.

La Junta Directiva es el órgano facultado para determinar las normas de Régimen Interno y Disciplinario así como proceder a su aplicación.

En la aplicación de las normas disciplinarias, la Junta Directiva delegará la competencia en el COMITÉ DISCIPLINARIO, el cual actuará de oficio, a solicitud de cualquiera de los responsables técnicos o como consecuencia de escrito de denuncia formulado contra alguna persona a las que el presente Reglamento es aplicable.

ARTÍCULO 3º - Autoridad disciplinaria en el equipo

El entrenador de cada equipo es el responsable inmediato del orden interno y disciplinario de los jugadores, debiendo éstos atender sus órdenes e indicaciones cuando se refieran a la actividad deportiva y a su preparación.





Capítulo II: De las normas de Régimen Interno

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4º - Conducta de los jugadores

1. Las personas que componen las distintas plantillas del club deberán mantener una conducta, tanto individual como colectiva, adecuada al prestigio y buen nombre del deporte, de la entidad que representan, el Sporting de Alcázar, y de la ciudad de Alcázar de San Juan, comportándose de acuerdo a los más altos niveles de honestidad, moralidad y deportividad, dentro y fuera del terreno de juego.

ARTÍCULO 5º - Conducta de los directivos y Cuerpo Técnico

- 1. La Junta Directiva y sus personas delegadas velarán por esta conducta y no permitirán que las personas de ellos dependientes adopten actitudes despectivas, vejatorias o violentas entre sí o respecto de terceras personas.
- Los delegados y entrenadores mantendrán una conducta considerada hacia los jugadores, sin perjuicio de ejercer las facultades que les atribuyen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º - Manifestaciones públicas

1. El ejercicio del derecho a manifestar la opinión sobre asuntos relacionados con las actividades del Club se acomodará a las limitaciones de la Ley, de los





- reglamentos General de Régimen Disciplinario e Interno, a la buena fe contractual y a los principios de prudencia y corrección.
- 2. Todas aquellas personas que tengan en el Club responsabilidades directas, técnicas o deportivas, cuidarán que sus manifestaciones públicas se enmarquen en el ámbito de sus competencias y se ajusten en todo momento a los objetivos generales del Club. Las informaciones y declaraciones que por su contenido o forma dañen los intereses del Club o causen perjuicio notorio a personas determinadas, podrán ser objeto de expediente sancionador.
- 3. Las informaciones, notas de prensa y declaraciones oficiales emanadas del Club se efectuarán por el Presidente o por persona en quien éste delegue.
- Corresponde al Club, por medio de la Junta Directiva, resolver todas aquellas cuestiones que no estén previstas en el presente reglamento, así como sus interpretaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7º - De los entrenamientos.

1. El entrenador de cada equipo, o sus ayudantes, en ausencia de éste, marcará el plan de entrenamiento, lugar/instalación donde llevarlo a cabo y preparación física y técnica de los jugadores, tanto en el plano individual como en el colectivo. Los jugadores estarán a las órdenes directas y exclusivas del entrenador, el cual impondrá la disciplina que estime necesaria en aras de obtener el máximo rendimiento de los mismos.





- Es obligatoria la asistencia a todos los entrenamientos programados. Será exclusivamente el entrenador quien, según criterio, podrá autorizar, o no, la ausencia o el retraso de ellos, pudiendo imponer la cuantía económica que considere oportuna.
- 3. Con el fin de evitar demora en el inicio del entrenamiento, los jugadores deberán acudir al mismo con la antelación suficiente para vestir y calzar la equipación que les asigne el Club, en su caso, y comenzar el entrenamiento a la hora impuesta por el entrenador.
- 4. En el caso de que algún jugador no pudiera asistir a un entrenamiento, debe comunicar dicha circunstancia y la causa de la misma al entrenador a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con al menos dos horas antes de la prevista para el entrenamiento.
- 5. Todo jugador presente en los entrenamientos deberá ser integrante de manera reglamentaria de cualquiera de sus equipos y tener ficha federativa con el Club, queda terminantemente prohibido el entrenamiento de cualquier persona sin ficha federativa y ajena al Sporting de Alcázar.
- 6. Las actividades de entrenamiento constituyen un derecho y un deber de los jugadores. El entrenador velará para que todos, salvo causa justificada, reciban la preparación adecuada con independencia de su participación o alineación en las competiciones.





ARTÍCULO 8º - Comparecencias, horarios y permisos

- 1. Todos los convocados para una hora determinada deberán comparecer con antelación a la misma. En principio, los retrasos ocasionales inferiores a diez minutos (excepto partidos) se tratarán disciplinariamente dentro de cada equipo.
- 2. Los jugadores se atendrán en sus horarios de comidas a la necesaria compatibilidad con los entrenamientos y demás actividades deportivas, de modo que se asegure un normal rendimiento. La hora límite de retirada a sus domicilios en el día previo a los partidos será la una de la madrugada, pudiendo ser modificada por el Entrenador si concurrieran circunstancias especiales de preparación del equipo o motivos para ampliar o reducir el tiempo de esparcimiento.
- 3. Las ausencias a actos oficiales, promocionales y/o señalados como obligatorios por el club, deberán ser justificados y comunicados con antelación a la Junta Directiva.
- La inasistencia por causa de enfermedad, accidente o acontecimientos graves de carácter familiar o profesional, deberán ser comunicados inmediatamente al entrenador, quien procederá en consecuencia.
- Los descansos semanales serán determinados por los órganos directivos en consonancia con el calendario de preparación y competiciones propuesto por el Entrenador. El mismo tratamiento tendrá las vacaciones anuales.

ARTÍCULO 9° - Carta de Libertad

Un jugador pertenece al club desde el momento que firma su preinscripción hasta el final de temporada. Con carácter general, aquel que decida unilateralmente abandonar





la disciplina del Sporting de Alcázar para incorporarse a otro club deberá hacer frente a los gastos derivados de su estancia: ficha federativa, mutualidad, seguro médico, material deportivo, uso de instalaciones, desplazamientos, etc. Asimismo, el club se reserva el derecho de cuantificar económicamente los gastos de formación invertidos durante el tiempo que el jugador ha formado parte del mismo.

ARTÍCULO 10º - Desplazamientos

- 1. Los jugadores convocados deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados. En el supuesto de que por llegar con retraso un jugador perdiese el medio de transporte dispuesto por el club, o el que habitualmente utilizase, viéndose en la necesidad de utilizar otro para su reincorporación a la expedición será objeto de sanción, y correrán de su cuenta los gastos que hubiera soportado y que fueren necesarios para ello.
- Corresponde al equipo técnico del Club aprobar los desplazamientos del equipo por el itinerario que juzgue más idóneo atendiendo a mantener el estado físico del equipo y los medios económicos disponibles. Asimismo, establecerá el plan de cada viaje.
- 3. Los futbolistas convocados cumplirán estrictamente el horario que se establezca para las comidas, descansos y las instrucciones que le sean impartidas por el Entrenador y/o Delegado que figure al frente de la expedición, quedando prohibido realizar cualquier tipo de consumición entre las comidas, así como fumar.





- 4. Queda prohibido con carácter general, que en el autocar viaje cualquier persona ajena a la expedición, siendo de la exclusiva competencia del responsable de la expedición y el entrenador, autorizar en caso necesario, la entrada, permanencia y viaje de cualquier persona extraña o propia del club.
- 5. En caso de que el desplazamiento precise de parada para comer, el club procurará, siempre que las circunstancias económicas lo permitan, concertar un menú único, salvo excepción por prescripción médica.
- 6. En los desplazamientos, el Delegado de la Expedición, que con carácter general será un miembro de la Junta Directiva designado previamente, o en ausencia de éstos, un integrante del Cuerpo Técnico, ostentará la representación del club, siendo por tanto la máxima autoridad y de su competencia cualquier cuestión relacionada con el desplazamiento de índole no deportiva o concerniente a la disciplina del entrenador sobre los jugadores.
- Cualquier permiso personal que no se ajuste al plan general de viaje deberá tener consentimiento previo al inicio del desplazamiento, tanto por parte del entrenador como por parte del Club.
- 8. Los integrantes de la plantilla cuidarán de su atuendo y presencia física en los desplazamientos que estará siempre en consonancia con la imagen del Club.

ARTÍCULO 11º - Actividades de competición

 Corresponde al entrenador convocar a los jugadores para cada encuentro y desplazamiento y acordar la composición del equipo en cada partido, determinando las variaciones y sustituciones que considere oportunas.





- 2. Los jugadores están obligados a comprobar con la debida antelación, si forman parte o no de la convocatoria realizada por el Entrenador.
- 3. Los jugadores no convocados seguirán a las órdenes del entrenador y deberán mantenerse en las debidas condiciones y con la misma aptitud y preparación que los convocados, así como, pendientes por si fuera necesario disponer de ellos para actuar con el equipo.
- 4. Los jugadores cumplirán estrictamente las instrucciones del entrenador sobre horarios de concentración, técnicas de juego, estrategia general y equipamiento.
- 5. El entrenador o entrenadores velarán por el rendimiento y disciplina de los jugadores durante las competiciones, tanto oficiales como amistosas, amonestando a quienes transgrediesen las normas establecidas e informando convenientemente a la Junta Directiva.
- 6. Los jugadores deberán de esforzarse en todo momento en dar el rendimiento adecuado en función de sus posibilidades reales de juego a tenor de los datos y criterio del entrenador. El continuado rendimiento por debajo de las posibilidades de un jugador será objeto de la sanción que proceda en función de las deficiencias constatadas en cada caso.
- 7. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de comentario desfavorable o reproche sobre actuaciones del momento o anteriores de los compañeros del equipo, tanto en los entrenamientos con en los partidos que dispute el equipo ya sea en el descanso o al finalizar los mismos, alcanzando tal prohibición no solo al ámbito del terreno de juego, sino también a las estancias en los vestuarios y durante los viajes.





El jugador que se dirija a un compañero o al entrenador en actitud de reproche o desconsideración puede ser sancionado por la Junta Directiva, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Igualmente quedan prohibidas las bromas pesadas o de mal gusto, que puedan molestar a los compañeros, de manera que perturbe el clima de amistad y compañerismo que debe presidir en las relaciones entre todos los miembros de la plantilla.

- 8. Los jugadores de la plantilla no deberán dirigirse al público en cualquier forma, tanto en entrenamientos como partidos.
- 9. Los jugadores no podrán dirigirse a los árbitros o sus ayudantes, con desconsideración e insistencia manifiesta pudiendo ser sancionado adecuadamente, aquel jugador que intervenga en cualquier acto de incorrección, o disciplina aun cuando no fuera sancionado por el referido árbitro, bastando con el hecho de posibilitar dicha sanción.
- 10. El jugador que fuera expulsado durante un partido, a juicio del entrenador, por causa imputable al mismo, además de la sanción federativa que en su caso le fuera impuesta, podrá ser objeto de sanción por parte del club.

ARTÍCULO 12º - Equipamiento.

 En todos los partidos, entrenamientos, desplazamientos, concentraciones y demás actos en los que se represente al club, será obligatorio utilizar el material deportivo que éste facilite, <u>quedando expresamente desautorizada la utilización</u>





- <u>de prendas o material de equipos competidores del club o marcas comerciales</u> que vayan en contra de los intereses de sus patrocinadores.
- 2. El club es el propietario de las prendas o equipamiento que entrega a sus jugadores, siendo éstos los responsables del cuidado y el mantenimiento adecuado de las mismas, de manera que queda totalmente prohibido su intercambio, regalo o disposición, salvo en casos excepcionales cuando no exista problema de reposición, y previa autorización expresa de un miembro de la Junta Directiva. Cada equipo dispondrá de una persona delegada y encargada de material quien controlará en los jugadores el buen estado de las prendas, que deberán devolverse a requerimiento de éste o a más tardar al final de la temporada.
- Durante los entrenamientos o partidos, ningún jugador podrá llevar joyas (anillos, pulseras, pendientes, collares, etc.) o cualquier otro tipo de objeto que por sus características pueda causar heridas propias, a compañeros o a adversarios.
- 4. El equipamiento básico u obligatorio de todo jugador consta necesariamente de los elementos que se relacionan:
 - Camiseta
 - Pantalón corto. En caso de que el jugador elija usar pantalones térmicos bajo ellos, deberán tener su mismo color principal.
 - Medias, que deberán recubrir completamente las espinilleras





TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: Infracciones Disciplinarias

ARTÍCULO 13º - Concepto.

- Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones dolosas o culposas que sean contrarias a los Estatutos, Reglamentos, y órdenes generales o particulares del Club o atentatorias a su dignidad e imagen o a las normas de deontología deportiva.
- De dichas infracciones serán responsables sus autores e inductores directos y sus cómplices cuando estén comprendidos en los supuestos de aplicación del artículo 1º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14° - Tipos de infracciones.

Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves

ARTÍCULO 15º - Infracciones Leves.

Son infracciones disciplinarias leves:

1. No notificar al Club (JD o CT) con carácter previo, la razón de la ausencia a sesiones de entrenamiento, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo





- hecho y sin perjuicio de su ulterior justificación conforme a cada caso corresponda.
- 2. El abandono del mismo, sin causa justificada, por período inferior a diez minutos, siempre que no afecte a un partido.
- 3. No avisar al club los cambios de dirección, teléfono o de datos relevantes para la buena praxis entre las partes, aún siendo circunstanciales.
- 4. No estar en posesión del Documento Nacional de Identidad durante los desplazamientos.
- 5. El retraso culpable de hasta diez minutos sobre la hora fijada para entrenamientos, comidas, salidas de viaje y convocatorias similares.
- Las actitudes ocasionales de menosprecio o altanería respecto del entrenador, auxiliares, directivos, etc.
- 7. No hacer uso o hacer uso negligente del material deportivo facilitado por el Club para cualquier actividad, así como el uso de marcas o prendas con patrocinios competidores de los sponsors del club, según lo previsto en el artículo 11.1 del presente Reglamento.
- 8. El incumplimiento de la obligación del artículo 8.2 del presente Reglamento, cuando no comprometa sustancialmente el rendimiento del jugador.
- No cumplir durante las vacaciones el Plan de entrenamientos específico acordado por el Entrenador, Cuerpo Técnico y Asistentes Sanitarios, descuidando la condición física del jugador.
- 10. La desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Directivos o Técnicos del Club cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias.





- 11. No acatar las prescripciones y recomendaciones de los profesionales sanitarios del Club para prevenir lesiones, tales como vendajes, aplicación de hielo en zonas lastimadas después de los entrenamientos, la utilización de plantillas o material que ayuden a la recuperación o prevención de lesiones o cualesquiera que prescriban éstos.
- 12. Las faltas de compañerismo, si no merecieran por sus circunstancias calificación más grave.
- 13. En general, la mera negligencia en el cumplimiento de cualquier obligación que sea exigible.
- 14. Cualquier otra que, figurando en este Reglamento, no tenga calificación de grave o muy grave.

ARTÍCULO 16° - Infracciones graves.

Son infracciones disciplinarias graves:

- 1. La primera y segunda faltas de asistencia a las sesiones de entrenamiento, sin causa justificada, cometidas en el período de un mes, no tratándose de un partido. Se entenderá incluida en este epígrafe la inasistencia a una o dos convocatorias -aun mediando lesión que no impida presencia- si un jugador hubiese sido llamado expresamente a ellas por el entrenador o el responsable del Club.
- 2. El abandono del entrenamiento, sin causa justificada, por período superior a diez minutos, siempre que no afecte a un partido.





- 3. La continuada y habitual falta de aseo o de limpieza personal de índole tal que produzca quejas justificadas de sus compañeros de vestuario, previa ratificación por parte del Club.
- 4. No hacer uso de los equipamientos facilitados por el Club en partidos o actos oficiales a que deba concurrir bajo la disciplina de aquél.
- 5. La manifiesta y grave negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 6. La grave y patente desobediencia a la órdenes o instrucciones de los Directivos o Técnicos del Club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquéllos en el ámbito de sus respectivas competencias. No atender las instrucciones emanadas desde el Club tendentes a observar las normas de funcionamiento y uso de los servicios sanitarios públicos o privados.
- 7. No mantener, por causas injustificadas, el peso y el porcentaje de grasa adecuados con desviaciones superiores al 3% sobre los parámetros ideales individualizadamente señalados. No mantener la condición física adecuada durante el transcurso de la temporada. El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud y la participación en actividades que objetivamente pongan en serio riesgo aquella, incluida la reiteración en salidas nocturnas abusivas y el retirarse a descansar después de la hora ordenada por el entrenador el día anterior a un partido, así como la explicitación de conductas públicas y escándalos.
- 8. El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados "duros".





- Ocultar al entrenador o al responsable del Club la existencia de enfermedades o lesiones así como la transgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas.
- 10. La negativa injustificada a asistir a los actos oficiales a requerimiento del Club, tanto si éstos guardan relación directa con la prestación profesional de servicios para el mismo o actos promocionales y publicitarios.
- 11. La participación no lucrativa de un jugador en eventos relacionados con el fútbol que requieran esfuerzo físico significativo no estando promovidos por el Club, sin la autorización de éste.
- 12. La realización de declaraciones injustificadas y gravemente falsas, injuriosas o maliciosas contra los organizadores de las competiciones oficiales en las que participe el Club, contra el propio Club, así como contra sus Patrocinadores, Directivos, Técnicos, Árbitros o Jugadores, dejando en todo caso a salvo el derecho de libertad de expresión consagrado en la Constitución Española.
- 13. La utilización sin consentimiento del nombre o de los símbolos del Club en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aún sin serlo, cuando se hubiese sido requerido a fin de abstenerse.
- 14. Los malos tratos físicos o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional.
- 15. El retraso culpable por más de diez minutos en cualquier tipo de concentraciones y cualquier retraso sobre el comienzo de un partido de competición.
- 16. La inasistencia a un entrenamiento, no autorizada ni justificada.
- 17. Organizar y tomar parte en altercados o pendencias que causen pública repulsa





- 18. Las conductas privadas que por su notoriedad produzcan escándalo o constituyan supuestos delictivos públicamente reprobables.
- 19. El incumplimiento culpable del deber de comunicación definido en el artículo 8.3 y 8.4 del presente Reglamento.
- 20. La indisciplina dolosa en partidos de competición
- 21. La disminución voluntaria de rendimiento que derive en perjuicio de los resultados, salvo que se deba a enfermedad o lesión.
- 22. Las protestas airadas y violentas y los gestos y manifestaciones injuriosas o soeces que se traduzcan en descalificaciones, expulsiones y, en general, perjuicio manifiesto para el Club.
- 23. Caer lesionado sin haber adoptado las prescripciones o consejos ofrecidos por los servicios sanitarios del club.
- 24. La automedicación si no mereciera por sus circunstancias calificación grave o muy grave.
- 25. Tratarse por personal médico o físico sin la autorización del Club, si no mereciera la consideración de muy grave.
- 26. El retraso de la incorporación a la vuelta de un permiso o inicio de la pretemporada.
- 27. Las actitudes de grave menosprecio o altanería respecto del entrenador, auxiliares, directivos, etc.
- 28. La práctica de cualesquiera actividades, deportivas o no, que supongan riesgo para la integridad física, si no mereciera la consideración de muy grave.
- 29. Las faltas leves cuando concurrieran circunstancias que las agravaran o hubiera reincidencia acusada.





ARTÍCULO 17º - Faltas Muy Graves.

Son infracciones disciplinarias muy graves:

- 1. Entrenar o jugar con otros clubes federados o amateur sin la autorización expresa de la Dirección Deportiva o la Junta Directiva.
- 2. Las sucesivas y continuadas faltas a entrenamientos.
- 3. El abandono, sin causa justificada, durante la disputa de un partido oficial, siempre que se pudiere continuar participando en el mismo -ya que en otro caso será grave, al igual que el abandono que se produzca en un partido que no tenga naturaleza oficial.
- 4. Los injustificados, graves y reiterados malos tratos de palabra o la agresión a cualquier persona.
- 5. La desobediencia que implique quebranto manifiesto de la disciplina o que cause perjuicio grave al Club incluido el quebrantamiento de sanción..
- 6. La desgana o la disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento deportivo.
- 7. El consumo no ocasional de estupefacientes considerados duros así como la embriaguez habitual.
- 8. La simulación de enfermedad o accidente que se entenderá existente cuando estando en baja médica por uno de tales motivos se realice trabajos o actividades incompatibles con su situación. También se integrará en este epígrafe toda manipulación efectuada para prolongar artificialmente la baja de que se trate. No se entenderá, por contra, incluida en este epígrafe la divergencia





- de criterios médicos explicitada acerca de una determinada enfermedad o accidente.
- El fraude -en cualquier caso- o el abuso de confianza en el desempeño de su actividad deportiva, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su Club.
- 10. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidaciones o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- 11. La participación, directa o indirecta, en apuestas deportivas en las que participe el Club, tanto de carácter oficial como amistoso.
- 12. Realizar declaraciones sobre el Club o sus dirigentes falseando dolosamente hechos o documentos con ánimo de producir perjuicio grave a aquéllos.
- 13. Las manifestaciones públicas de contenido calumnioso o gravemente injurioso respecto del Club y sus componentes, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran promover los perjudicados.
- 14. La insistencia ante dos advertencias al haber incurrido el jugador en negligencia o bajo rendimiento no justificado en partidos de competición.
- 15. Las agresiones físicas a deportistas, equipo arbitral, comisario, entrenadores, jugadores o aficionados, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.
- 16. Los insultos y agresiones a otras personas cuando por la trascendencia de los hechos se siguieran perjuicios de gravedad probada para el Club.
- 17. Los daños causados de propósito para perjudicar los intereses del Club.
- 18. La práctica de actividades deportivas o no que supongan muy grave riesgo para la integridad física, tales como competiciones de automovilismo, esquí, paracaidismo, etc.





- 19. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- 20. Las faltas graves cuando concurrieran circunstancias que las agraven o hubiera reincidencia acusada.

ARTÍCULO 18° - Incitación a la violencia y Promoción, organización, dirección, encubrimiento o defensa de la incitación a la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia.

Los comportamientos y gestos agresivos y manifiestamente antideportivos de los futbolistas, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o a los espectadores, así como las declaraciones públicas de directivos, administradores de hecho o de derecho de clubes, técnicos, árbitros y futbolistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia y/o xenofobia serán sancionados en el marco de competiciones oficiales en su grado máximo.

ARTÍCULO 19º - Circunstancias modificativas.

Serán circunstancias modificativas de la responsabilidad del imputado:

- Como eximentes:
 - a. El caso fortuito
 - b. La fuerza mayor
 - c. La legítima defensa, cuando proceda.







2. Como atenuantes:

- a. El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al imputado, por parte del club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución (por el autor) de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestase, en su caso, a efectuar una pública rectificación.
- b. El haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente.
- c. No haber sido sancionado con anterioridad
- d. La legítima defensa incompleta.
- e. La preterintencionalidad.

3. Como agravantes:

- a. La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar y aún tenga anotado y vigente dicho antecedente.
- b. La reiteración, que se producirá cuando el imputado haya sido sancionado con anterioridad bien por otro hecho que tenga señalado una sanción igual o superior, bien por más de uno de los que tengan inferior a la de la falta de que se trate, y aún tenga anotados y vigentes dichos antecedentes.





4. Concurrencia de circunstancias modificativas:

Si no diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse sólo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensará racionalmente según su número y entidad.

En caso de multireincidencia procederá incrementar la calificación de falta en un grado.

ARTÍCULO 20° - Extinción de la responsabilidad disciplinaria Deportiva.

- En caso de fallecimiento
- 2. En caso de disolución del Club
- 3. Cuando se haya cumplido con la sanción impuesta.
- 4. Por la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

Capítulo II: Sanciones

ARTÍCULO 21º - Cuantía de las sanciones atendiendo a su clasificación.

En razón de las infracciones cometidas, se podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1. Por faltas leves:
 - a. Amonestación verbal
 - b. Amonestación por escrito







- c. Suspensión de la relación deportiva y reposiciones de gastos de hasta quince días.
- d. Multas de hasta 100 euros, según grados
 - i. Mínima, cuya consideración corresponderá al entrenador: De 5 a 40 euros
 - ii. Media: De 41 a 60 euros
 - iii. Máxima: De 61 a 100 euros.
- 2. Por faltas graves, cuya consideración corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Entrenador o Presidente, según los casos:
 - a. Multa de hasta 300 euros, según grados:
 - i. Mínimo: de 101 a 150 euros
 - ii. Medio: de 151 a 250 euros
 - iii. Máximo: de 251 a 300 euros
- 3. Por faltas muy graves
 - a. Suspensión temporal de la relación deportiva y de cualquier tipo de gratificación por el período que así estime el órgano competente
 - b. Multa de hasta 1.000 euros, según grados:
 - i. Mínimo: de 301 a 500 euros
 - ii. Medio: de 501 a 700 euros
 - iii. Máximo: de 701 a 1000 euros
 - c. Expulsión del club.
- 4. Infracción del artículo 17º





Se considerará una falta superior a 'muy grave' la infracción prevista en el artículo 17, cuya cuantía será superior al máximo establecido para las Faltas Muy Graves.

ARTÍCULO 22º - Sanciones Federativas

Las sanciones que le sean impuestas a los jugadores de la primera plantilla por parte de la FFCM o RFEF, será soportadas directamente por éstos cuando sean consecuencia directa de la conducta de los jugadores, especialmente por protestar, por agresión o por desconsideración al árbitro o a un contrario o compañero, exceptuándose aquellas que se produzcan por un lance propio del juego, a criterio del entrenador.

La Junta Directiva del club, además de la sanción federativa, podrá imponer la que considere oportuna, si la conducta del jugador hubiera provocado un grave perjuicio al club, y de manera especial cuando el jugador hubiera sancionado con la expulsión por protestar o incurrir en doble amonestación derivada de un acto absurdo o especialmente peligroso para el contrario, terceros o para sí mismo, dejando en inferioridad numérica a su equipo y perjudicándole ostensiblemente.





Capítulo III: Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 24° - Expediente disciplinario

1. En el caso de estimarse conveniente, para un mejor conocimiento y aclaración de los hechos, y con independencia del tipo de falta en que se hubiera incurrido, o de su gravedad, a requerimiento de la Junta Directiva se ordenará la apertura de una investigación, tramitándose el adecuado expediente, bajo la responsabilidad del Presidente del club, quién podrá ordenar lo más adecuado al esclarecimiento de las conductas, implicados, responsabilidades, etc. Y propondrá a la Junta Directiva, la sanción que considere conveniente le sea aplicada al autor o autores de la falta o faltas cometidas.

La apertura del citado expediente podrá realizarse de oficio o a instancia de parte.

La propuesta de sanción le será notificada al interesado o los interesados, para que, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas desde su comunicación, comparezca ante la Junta Directiva a fin de alegar cuanto estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

La Junta Directiva, una vez oída a las partes, dictará resolución que pone fin al expediente.

2. En virtud de las especiales circunstancias concurrentes, y cuando se trate de faltas graves o muy graves, el Club podrá decidir, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la suspensión cautelar de las relaciones o vínculos con el imputado por mientras se sustancie aquélla

.





Capítulo IV: Cumplimiento de las sanciones

ARTÍCULO 25° - Cumplimiento de las sanciones

- Las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves se cumplimentarán, en principio, una vez conste fehacientemente su firmeza. A estos efectos, la sanción se considerará firme tan pronto como conste al Club por escrito, la aceptación expresa de la misma por parte del infractor.
- 2. La/s sanción/es económicas no podrán ser impuestas en situaciones de baja médica por enfermedad o accidente, para lo que se adoptarán, en su caso, las oportunas prevenciones por parte del Club.
- 3. Las multas se abonarán en la forma que prevengan los órganos directivos del Club.
- 4. La no aceptación de la sanción impuesta por el órgano competente podrá ocasionar la expulsión temporal o permanente del club.

TÍTULO III: NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 26º

El presente RRI (Reglamento de Régimen Interno) cumple con la normativa en materia disciplinaria aprobada por la Real Federación Española de Fútbol, así como respeta el contenido de los Estatutos Sociales del Club y resto del ordenamiento jurídico deportivo





DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 27º

El presente RRI del Sporting de Alcázar C.F. entra en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta Directiva.

Todo jugador, entrenador o directivo del Sporting de Alcázar C.F. está en la obligación de conocer este Reglamento de Régimen Interno, quedando conforme y aceptado una vez se proceda a la tramitación de la relación deportiva.

